

# BIBLIOGRAFIA

GABRIEL ALOMAR: *Comunidad planeada. Principios de sociología aplicada al urbanismo y al planeamiento rural*. Prólogo de Alberto Sartoris. (Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local.) Madrid, 1955.

El libro que publica Gabriel Alomar es un esquema de principios fundamentales del Urbanismo, expuestos de manera tan sucinta como amena; no de principios técnicos, sociales; económicos o filosóficos considerados aisladamente, sino integrados todos ellos en un mismo concepto global inevitable al estudiar o planear un trazado urbano. Definido así el libro como un esquema, como una exposición de principios sociales aplicados al Urbanismo —tal como el subtítulo del libro indica—, parece que se trata de algo elemental y de pequeña importancia, publicación propia para no iniciados que quieran conocer los principios del Urbanismo. Pero, paradójicamente, en esta sencillez, en la claridad expositiva que le hace comprensible aun para los más alejados del Urbanismo, está su capital importancia. No es una obra didáctica espigada en graves tra-

tados de Urbanismo, Economía, Sociología, etc., ni obra de perspectivas originales o puntos de vista inéditos que pretenden revolucionar lo ya conocido. Su fin es más trascendente a fuer de modesto.

Alomar pretende recordar, o simplemente insistir, en que un planeamiento urbano obligará a una serie de consideraciones de tipo filosófico sin las cuales no se podrá llegar a un buen resultado. Alomar llama la atención sobre los peligros de encerrarse en límites técnicos. «No hay duda que una de las más grandes causas —dice en su prólogo— del desequilibrio que presenciamos entre el progreso material y el cultural y de la tremenda confusión contemporánea entre fines y medios, reside en el hecho innegable de que a la técnica se le ha olvidado pensar más allá de los límites del taller de dibujo, o de los muros del laboratorio». Este error de enfoque que hace de un problema complejo un mero problema técnico es el más peligroso de los errores que padece nuestro actual Urbanismo, planeado por técnicos que, a veces, olvidan que el Urbanismo es bastante más que una técnica.

El valor fundamental del libro

que comentamos está en poner las cosas en su punto, en la insistencia en recordar que los límites de un planeamiento son amplios y complejos, pero inexcusables. Ciencia ésta del Urbanismo con un cuerpo de doctrina en formación, con raíces en campos muy distintos del pensamiento humano, formada con problemas vivos y cambiantes, se presta como ninguna otra a consideraciones parciales, hechas desde el campo de la técnica, de la economía, de la sociología, de la estética, verdades parciales que pueden convertirse en un error general. Se ha creado así un confucionismo extraordinario, en el que caben todas las actitudes, desde la elemental de considerar el Urbanismo como una arquitectura de orden superior, hasta la de aquellos que lo presentan como algo intrincado y misterioso, encerrado en sus propios límites, del cual se habla con lenguaje exotérico y solemne. La realidad del verdadero planteamiento es muy otra: lo que ha de plantearse no es una urbe, con sus calles, sus plazas, sus casas y problemas de tráfico, sus zonas de distinto uso, etc.; lo que el urbanista debe planear es una ciudad en la que han de vivir hombres que aman y odian, donde se ha de nacer y morir, ciudad que influye sobre sus ciudadanos y —siempre viva— es influida por éstos. El ideal del urbanista ha de ser esta comunidad feliz, esta comunidad planeada. Nada más y nada menos que esto es lo que Alomar recuer-

da y repasa en su libro, en una sencilla y ordenada exposición de principios.

La obra se divide en cuatro partes: Ecología humana, De la multitud a la sociedad, Los problemas sociales y Teoría del planteamiento ecológico.

En la primera parte, Ecología humana, se resalta la importancia de la Ecología, nacida en el campo biológico y extendida cada vez más a otras actividades del pensamiento humano. El concepto de que en toda agrupación de seres vivos existe un orden nacido de la lucha individual y colectiva por la existencia, es de extraordinaria fecundidad aplicada a una comunidad humana; nace así la Ecología humana, que tiene como objetivos concretos no sólo la integración humana en todos sus aspectos vitales, sino, también, la organización territorial, fruto de la división del trabajo dentro de la comunidad, los movimientos de acomodo dentro del orden municipal y el orden en que éstos cambios se van reduciendo. Se arranca así en el libro de un punto de vista tan amplio como certero y los problemas de un planeamiento aparecen como algo vivo que posee sus leyes y motivos, aunque éstas no tengan la simplicidad de unas leyes físicas ni puedan encerrarse en límites de un planteamiento matemático.

Se estudia en la segunda parte la integración de los individuos en la sociedad humana, las relaciones entre ellos y su ajuste al

medio, los movimientos de población y el comportamiento colectivo de los individuos en la multitud y en la masa, primeramente, y en la sociedad, después. En este caso, cuando como en todo ser vivo hay ya una organización celular, se estudian las diversas agrupaciones en orden a su importancia: familia, clan, aldea, tribu, etc. Se hace una distinción fundamental en los grupos humanos, según sean por vinculación personal directa o por un objetivo común; aparecen así los conceptos de Comunidad y Sociedad, distintos y aun encontrados, que tienen fundamental importancia en el planeamiento urbanístico. Mientras el sentimiento de comunidad está en crisis, las únicas agrupaciones que existen y se desarrollan en la ciudad, fruto de su falta de organización humana, son las empresas o sociedades cuyos componentes tienen de común un solo objetivo, muchas veces económico; pero que entre ellos se ignoran como tales seres humanos y aun se detestan. Surge así una deshumanización de la ciudad y el sentimiento de soledad y aislamiento de sus habitantes. Contra ello, el urbanista debe reforzar el sentimiento de comunidad, planeando ciudades donde la organización de la familia, los grupos de familias con sentimiento de vecindad, las parroquias que destaquen el acervo común religioso y cultural y los barrios conscientes y orgullosos de su existencia, tengan vida activa y fecun-

da. Puede así también el urbanista controlar la comunidad por medios indirectos además de los usuales directos. La diferenciación en el ambiente físico y el cultivo de los usos y costumbres de carácter local refuerzan, a veces, extraordinariamente este concepto de parroquia o barrio, agrupaciones que es imprescindible mantener vivas dentro de la ciudad.

Después de esta parte de contenido que podemos llamar filosófico, las dos siguientes, que estudian los problemas sociales y el planeamiento acológico, aparecen comprensibles en toda su profundidad, así como las conclusiones a que se llega, llenas de lógica. También se pone de manifiesto lo falso de muchos tópicos que sobre las causas de estos problemas sociales se han venido manteniendo, nacidos de enjuiciarlos desde un punto de vista excesivamente económico.

Tras una previa consideración de que para que un problema social exista es necesaria la conciencia del mismo en la gente, se estudia en la tercera parte los problemas demográficos y el equilibrio entre la población y la riqueza; los problemas de desorganización social nacidos de la anteriormente comentada crisis del sentimiento de comunidad; los problemas de desorganización individual, consecuencia también, en parte, del mismo motivo; los problemas de «habitat» humano en el medio rural y urbano, así como los problemas de las comu-

nicaciones y los transportes. Todos ellos no son, naturalmente, problemas aislados y su estudio y consecuencia aparecen aquí con el concepto de unidad que preside toda la obra.

La parte cuarta y última trata de los planeamientos urbanos en todos sus grados —ciudad, región, país—, llegándose a conclusiones sencillas y claras respecto a viviendas, trazado viario, manzanas, parcelas rurales, etcétera, etc., terminando con unos comentarios sobre la eterna lucha entre el Planeamiento y la Libertad y una exposición de los principales argumentos contra todo planeamiento, entre los que se reconoce una verdad a la que hacíamos mención al principio de este artículo y que consideramos clave de las principales dificultades para un acertado planeamiento: la necesidad de que todo planeamiento se halle ajustado al momento fugitivo, que sea elástico, que tenga vida. Ello sólo puede conseguirse con una visión amplia que aspire a recoger todo lo que hay de vivo en una comunidad; en una palabra: teniendo en cuenta el concepto ecológico que Gabriel Alomar propugna tan acertadamente.

G. C.

EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA:  
*Dos estudios sobre la usucapción.* Instituto de Estudios Políticos, 1955.

Ha reunido el autor, en el libro a que se refieren estas notas, dos

estudios sobre la usucapción en el Derecho Administrativo, estudios que fueron propuestos al autor por su práctica profesional en el Consejo de Estado, y sienta en el prólogo la afirmación de que sólo el campo totalizador de la historia puede ilustrar sobre la efectiva función política y social de las instituciones, ya que afirma que la conexión entre una sociedad y su derecho sólo la revela la historia. El libro ofrece —dice— una aplicación sistemática del método histórico, indicando que, si destaca la utilización del método histórico, es porque en el Derecho Administrativo el intento puede aspirar a una cierta novedad

El primer estudio refiérese al dogma de la reversión de concesiones. El sumario de su contenido ofrece prueba del interés de la materia. Refiérese a la historia en el Derecho Administrativo, a la construcción clásica de la reversión y remisión al tiempo de lo inmemorial, a la prescripción inmemorial, a la dogmática romana y medieval, a lo inmemorial en nuestro Derecho histórico, a la regla de imprescriptibilidad, a la aplicación de lo inmemorial a cosas eclesiásticas, señoríos, regalías, privilegios de franquicia y exención, cosas públicas y vinculaciones; a la cláusula de reversión como reserva frente a lo inmemorial; a la inalienabilidad de los derechos mayorstáticos como fundamento de la reversión; al fundamento institucional y fiscal de la regla de in-

alienabilidad; a la cláusula in-  
versional; a la aplicación a las  
concesiones administrativas, afir-  
mando que en su origen la cláu-  
sula de reversión ha jugado como  
determinante de la transforma-  
ción de las antiguas cesiones se-  
ñoriales otorgadas por los Re-  
yes a sus nobles como beneficios  
y galardón personal, a la moderna  
concesión administrativa, en la  
que la cesión de funciones pú-  
blicas no implica sino una mera  
cesión de la gestión sin pérdida  
por la Administración de la títu-  
laridad última. Por la concesión,  
la Administración transfiere a un  
particular una esfera de actua-  
ción, transferencia parcial que  
en modo alguno comprende una  
realidad plena, ya que dominio  
público y servicio público siguen  
siendo tales tras la concesión y  
por ende referibles a la Adminis-  
tración. La cláusula reversional  
había significado una aportación  
importante para la configuración  
institucional de la concesión. El  
esquema clásico de la concesión  
administrativa puede y debe ser  
salvado en unos casos; la conce-  
sión deberá afirmarse indefinida;  
en otros, limitadamente temporal;  
en otros, construir la reversión  
en conexión con el concepto y  
necesidades de la amortización  
industrial. Aparecerá, pues, la  
reversión como una cláusula eco-  
nómica; pero en modo alguno,  
como se concibió en el Derecho  
antiguo, una cláusula política.

Como ejemplos legislativos de  
grandes concesiones temporales  
sin reversión de establecimiento,

menciona la del servicio telefó-  
nico, Ley de 31 de diciembre de  
1945; la conexión entre reversión  
y amortización, Estatuto ferro-  
viario de 1924.

Refiérese el segundo estudio a  
la imprescriptibilidad del dominio  
público. Pregúntase el autor si  
se ha pensado bien en cuáles  
son las consecuencias de una de-  
claración de imprescriptibilidad  
de una cosa, si es posible impo-  
nerla e instrumentarla técnica-  
mente como una cualidad propia  
de la cosa y, en definitiva, cuál  
sea el alcance de la nota de im-  
prescriptibilidad del dominio pú-  
blico que viene repitiéndose aca-  
démicamente. Alude a la impres-  
criptibilidad como imprescriptibi-  
lidad centenaria, a la afectación  
y desafectación del dominio en  
el Derecho Romano y en el ac-  
tual, recordando cómo el Consejo  
de Estado formuló por vía gene-  
ral la doctrina de no entender la  
regla de la inalienabilidad del  
dominio público en un sentido  
absoluto y abstracto de conside-  
rarla como atributo del principio  
de la afectación a la utilidad pú-  
blica, y así como la afectación,  
no siempre realizada por un acto  
formal y solemne, la desafecta-  
ción puede resultar por un medio  
tácito remisible a la interpreta-  
ción fáctica.

El estudio del problema lleva  
al autor a preguntarse si la ad-  
quisición de propiedad por un  
particular sobre dependencias del  
dominio es o no una verdadera  
usucapción.

Para el autor, la imprescripti-

bilidad del dominio público tiene una clara, elemental e indiscutible aplicación: el particular no puede nunca ganar dominio público en cuanto tal, a diferencia de lo acaecido en la Edad Media, en que era posible que un particular ostentara titularidad pública o regaliana a través de un título original, considerando error extender la imprescriptibilidad a las dependencias materiales perfectamente eventuales sobre las que, en concreto, el dominio se asienta en un momento dado. La protección y la integridad del dominio público a que tan enérgicamente se dirige el dogma de la imprescriptibilidad debe ser buscada como abandono de esta idea directa y simplista a través de procedimientos oblicuos si han de ser eficaces. Para el autor, la Administración no perdería de ningún modo su cualidad directa y exorbitante sobre las dependencias demoniales con anterioridad al vencimiento de los plazos de usucapión reconocidos, consagrándose, por ende, a su favor la facultad que un autor anterior llamaba de reintegración del dominio público, perturbado o desconocido por los administrados.

El dar a conocer doctrina general sustentada por el Consejo de Estado sobre la imprescriptibilidad del dominio público, el analizar la significación de la reversión en los casos de concesión administrativa, el emplear métodos históricos para el análisis de problemas tan importantes, muestra el interés que ofrece el tra-

bajo de G. de Enterría, uno más al número de sus estudios jurídico-administrativos a que en otras ocasiones nos hemos referido en estas notas bibliográficas elogiosamente.

J. G. M.

*Anuario Estadístico de España.*  
1955.

Como de costumbre llega a la mesa de nuestra Redacción la edición anual del «Anuario Estadístico de España», editado por el Instituto Nacional de Estadística. Preceden al libro de que nos ocupamos unas interesantes líneas de don Luis Ubach García-Ontiveros, Director general del Instituto Nacional de Estadística, en las que se afirma que, como siempre, ha procurado el Instituto incorporar informaciones nuevas que realcen el interés del Anuario. El libro comienza con un interesantísimo cuadro sinóptico de las principales actividades de la vida española, cuadro que se publica a doble página, en castellano y en francés.

Se mantiene con ligeras variantes el formato de los Anuarios anteriores, estudiándose el territorio nacional, demografía, agricultura, ganadería y pesca, la industria, los transportes y comunicaciones, el comercio exterior, finanzas, precios y salarios, trabajo y previsión, beneficencia y sanidad, cultura, justicia y clero, etcétera, etc. Como pueden ver nuestros lectores, se reflejan en

datos estadísticos todas las actividades nacionales.

En el capítulo dedicado al territorio y climatología, después de recoger muchos datos de interés, se inserta un interesante cuadro con la posición geográfica y altitud de las capitales de provincia. En el mismo capítulo se expresan también las altitudes de los Municipios cabeza de partido judicial.

El capítulo segundo, dedicado a demografía, hace un estudio de la población, de su movimiento natural y migratorio, así como se facilitan datos de los extranjeros inscritos en España. El total de Municipios, con arreglo a este capítulo, en 31 de diciembre de 1950, era de 9.212, de los cuales 6.739 son menores de 2.000 habitantes. Este capítulo está muy bien elaborado, dedicándose especial interés al estudio de la población desde el punto de vista de la densidad, sexo, provincias, municipios según el número de habitantes, zonas urbanas y rurales, edades, estado civil, instrucción, condición económica, etc.

La agricultura y selvicultura, la ganadería y la pesca, son objeto de especial consideración en el capítulo tercero, de extraordinario interés por los datos que facilita a las Corporaciones Locales. Iguales consideraciones pueden hacerse con respecto al capítulo tercero, dedicado a la industria.

Los transportes y comunicaciones son objeto de especial estudio en el capítulo quinto de la edición manual del «Anuario Es-

tadístico de España», llegándose a conclusiones importantes y facilitándose datos de interés por lo que se refiere al tráfico urbano, transportes por carretera, ferrocarril, etc.

El comercio exterior y las finanzas son objeto de los capítulos siguientes. En el capítulo denominado finanzas son de especial interés los datos relativos a los presupuestos del Estado, así como el estudio que se realiza, desde diferentes puntos de vista, de los presupuestos provinciales y municipales, obteniéndose conclusiones muy interesantes para el estudio de la vida local española.

La cultura, en todas sus manifestaciones, es objeto del capítulo noveno.

El «Anuario Estadístico», como pueden observar nuestros lectores por las líneas precedentes, es de un extraordinario interés, pero consideramos que en las circunstancias actuales se acentúa, porque las Diputaciones provinciales pueden encontrar en sus páginas una serie de datos importantísimos para la aplicación del arbitrio denominado sobre la riqueza provincial.

En relación con las ediciones anteriores del «Anuario Estadístico», observamos que sus índices han sido mejorados notablemente y que figura en su texto una gran profusión de gráficos que facilitan grandemente su manejo y la obtención de conclusiones con vista a los datos estadísticos.

También hemos de hacer constar que como informaciones nuevas aparecen en esta edición del «Anuario Estadístico de España» las siguientes:

Territorio.—Posición geográfica de las capitales de provincia.

Demografía.—Población de hecho por provincias y capitales, según los padrones municipales de 31 de diciembre de 1952 y 1953.

Agricultura.—Producción de lino, cáñamo, algodón, plantas azucareras, naranjo, almendro y algarrobo, por provincias.—Pescadería desembarcada, por años y regiones marítimas.

Comercio exterior.—Índices del comercio especial de España, Península e Islas Baleares.

Sanidad.—Seguro Obligatorio de Enfermedad. Ampliación de los datos sobre prestaciones y personal sanitario.—Balnearios. Número de establecimientos y agüistas.

Cultura.—Obras traducidas al español. Resumen por idiomas y años. Actos científicos y culturales celebrados en España, por especialidades y años.—Producción nacional de películas.—Plazas de toros, con su aforo, por provincias.—Turismo. Entrada de viajeros, por clases de pasaporte, por meses, por nacionalidad y por el medio de llegada.

Justicia.—Resumen general de la organización de la Administración de Justicia.—Juicios de faltas, por clases de delitos y de Juzgados, así como condenados. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Recursos ante los Tri-

bunales provinciales, por provincias.

A. D. P.

CASTILLO JUAN, OCTAVIO.—*Atarva. Historia... del pueblo de Yátova*.—Valencia, 1955. 305 páginas + 4 láminas.

Dedicado ya hace tiempo el cronista señor Castillo Juan a los estudios históricos, ha publicado este tomito, en el que se actualizan otros trabajos anteriores y quedan reflejados muchos aspectos hasta ahora inéditos que los aficionados a la historia local podrán conocer, y ha salido un libro que, pese a ser sumario, resulta tan completo que no queda desconocido ningún dato importante de la historia de Yátova.

El señor Castillo Juan ha tenido la feliz idea de reunir en un solo volumen datos históricos, topográficos, folklóricos, biográficos y poéticos, comprendiendo cada uno de ellos una parte de la obra, componiendo un pequeño tratado de divulgación y un esfuerzo de síntesis que orientan a los lectores en la historia de este pueblecito valenciano del Condado de Buñol.

En la primera parte, que es la histórica, y por cierto brevísima—ya que los acontecimientos desarrollados en la ciudad son escasos—, nos da una serie de noticias de Yátova a través de los tiempos, el aspecto de la ciudad, su administración, urbanismo y detalles más importantes de algunos de los principales edificios;



la segunda parte da a conocer los montes y ríos que circundan el pueblo, así como los diferentes sistemas de comunicaciones y, en fin, su aspecto estético.

Son de destacar las partes tercera y quinta, en la primera de las cuales da detalles curiosísimos de las fiestas que se celebraban antiguamente, detalles que fueron recogidos, la mayor parte, de la tradición oral, como la Cruz de Mayo y la víspera de San Juan, y en la quinta aparecen unos poemas, llenos de idealismo y de espiritualidad, que complementan la parte folklórica, y donde se ve más clara la admiración del señor Castillo por Yátova, así como su penetración en el corazón mismo de los problemas que vive dicha ciudad. En estas dos partes es donde verdaderamente se puede encontrar la personalidad de Yátova, que el autor del libro conoce perfectamente.

La última parte se dedica a describir la biografía de aquellas personas yatovenses que se han destacado en algún aspecto de la vida.—VICENTE SÁNCHEZ.

FARIÑA JAMARDO (JOSÉ): *Señor Secretario*. Premio «Certamen 1954». Madrid, 1955, 256 págs.

El grupo de Secretarios de Administración local que viene cultivando con éxito la literatura se ha incrementado recientemente con un nombre que promete desde su aparición en el difícil campo de las letras: José Fariña Ja-

mardo, quien con su primera novela, «Señor Secretario», obtuvo el premio «Certamen 1954», ante un Tribunal constituido por relevantes figuras de nuestro actual mundo literario y periodístico.

La obra galardonada exalta la figura del primer funcionario local, dando un mentis contundente a las malsanas intenciones de algunos literatos del pasado siglo, que con manifiesto enseñamiento y mala fe trataron al Secretario del Ayuntamiento.

El estilo en que Fariña Jamar do ha sabido desarrollar el sugestivo argumento está dentro de la pauta realista, donde se mueve con la agilidad de un maestro de las descripciones; pero no sólo en aquellos capítulos enmarcados en el ámbito urbano y municipal demuestra el autor el cabal y exacto conocimiento del «climax», sino que donde logra las más perfectas descripciones literarias es en los pasajes de ambiente rural, como aquel, tan lleno de intensa belleza y tensión dramática, en que el protagonista se encuentra frente a frente con un lobo hambriento en la lluviosa noche galaica. La galanura del lenguaje adquiere en estas descripciones matices valleinclanescos, y con decir esto no cabe mayor alabanza a quien ha situado una novela en el embrujo de la tierra «meiga».

La obra no tiene sólo el mérito de haber salido a la palestra literaria en defensa de la maltratada figura del Secretario de Administración local, sino que constituye

una valiosísima aportación a la novelística de nuestro tiempo, y es el fruto madurado de una arraigada vocación literaria.

Aparte de sus méritos profesionales, Fariña Jamardo ha obtenido en buena justa este preciado galardón literario, y es de

esperar de su vocación y de su juventud que siga cosechando triunfos en el arduo camino emprendido.

Por ello unimos nuestros plácemes a los muchos que Fariña Jamardo haya recibido.

GUM. GUERRA

**ACABA DE APARECER**

# **LEY DE REGIMEN LOCAL**

**TEXTO REFUNDIDO DE 24 DE JUNIO DE 1955**

**EDICION OFICIAL**

PUBLICADA POR EL INSTITUTO  
DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL, EN CUMPLIMIENTO  
DEL DECRETO QUE APROBO EL  
TEXTO REFUNDIDO Y LA ORDEN  
DE 12 DE JULIO DE 1955

**Un tomo en tela**

**Precio: 50 pesetas**

Pedidos:

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Publicaciones

**J. GARCÍA MORATO, 7. - MADRID**

# REVISTA DE REVISTAS

## ESPAÑA:

### REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

#### **Boletín Circular del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local**

Castellón de la Plana.

Mayo 1955.

Núm. 17.

La Semana Municipalista de Mallorca, por *Juan Aguiló*.—Los Municipios y la enseñanza. — Nules, por *Enrique Prades*.

#### **Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local**

Madrid.

Junio 1955.

Núm. 126.

Posibilidades del arbitrio sobre riqueza provincial, por *Antonio Saura Pacheco*.—Voz del Colegio.—Vida profesional.—Noticias.—Legislación.

*Posibilidades del arbitrio sobre riqueza provincial*, por *Antonio Saura Pacheco*.

Este trabajo es el texto taquigráfico de la conferencia pronunciada en las jornadas municipalistas de Palma de Mallorca el día 26 de mayo de 1955 por el Ilmo. Sr. D. Antonio Saura Pacheco, Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local. En él se estudia ampliamente el arbitrio sobre la riqueza provincial, su técnica, su repercusión y sus posibilidades.

A. D. P.

#### **Boletín Informativo de Administración Local**

Burgos.

Mayo 1955.

Núm. 12.

Los límites de población determinantes de las categorías del Cuerpo Nacional de Secretarios.—Sección consultiva.—Sección colegial.

#### **Certamen**

Madrid.

30 mayo 1955.

Núm. 82.

El Municipio de Tejada de Tiétar.—Rindamos culto a la verdad.—La nueva Ley de expropiación forzosa y la Administración Local, por *Nemesio Rodríguez Moro*.

15 junio 1955.

núm. 83.

Los quinquenios y los servicios interinos.

#### **El Consultor de los Ayuntamientos**

Madrid.

30 mayo 1955.

Núm. 15.

Contratos municipales: los relacionados con montes.—Ayuntamientos: sesiones en domingo.—Empleados de Administración Local: la Ayuda Familiar.

10 junio 1955.

Núm. 16.

Acuerdos municipales: Acciones municipales y exención de la tasa de reco-

nocimiento a los productos alimenticios enviados por Norteamérica para la infancia.

20 junio 1955. Núm. 17.

Empleados de Administración Local: agrupaciones de Municipios.—Empleados de Administración Local: incompatibilidades según el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

## El Secretariado Navarro

Pamplona.

28 mayo 1955. Núm. 2.608.

Familias numerosas.

6 junio 1955. Núm. 2.609.

Aprovechamientos vecirales.—Estadística pecuaria.

14 junio 1955. Núm. 2.610.

Más sobre el Plus Familiar, por *Celestino Gurbindo*.—Aprovechamientos forestales.

21 junio 1955. Núm. 2.611.

Solicitud de aprovechamientos vecinales.—Ordenanzas para el ganado cabrío.

28 junio 1955. Núm. 2.612.

Débitos por subsidios, seguros y mutualidades.—Servicio escolar de alimentación.

## Informaciones Municipales

Barcelona.

Junio 1955. Núm. 54.

Andanzas de un municipalista por tierras de España: Baleares, por *Luis Marqués Carbó*.

## La Administración Práctica

Barcelona.

Junio 1955. Núm. 6.

Caza: su ejercicio durante la temporada 1955-1956.—Censo escolar: su confección.

ción.—La imposición municipal sobre destilación de alcoholes vínicos y la Orden de 11 de mayo de 1955.—La expropiación del derecho arrendaticio en la actual legislación municipal, por *J. M. Martínez-Mari Odena*.—Sanidad local: disposiciones sobre el personal sanitario.

## Municipalia

Madrid.

Mayo 1955. Núm. 29.

Régimen de los servicios gestionados en forma mercantil.—Problemas de la vida local.—Problemas del Secretariado de Administración Local, por *Alberto Gallego y Burín*.

## Nuestro Colegio

Cáceres.

25 mayo 1955. Núm. 23.

Intrusismo y capacitación, por *José de la Peña*.—Deontología profesional, por *Valentín Barrantes Sánchez*.

30 junio 1955. Núm. 24.

Asamblea provincial de colegiados en la Jefatura Provincial del Movimiento.—Categorías de Secretarios, por *Manuel García Montero*.

## REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

### Boletín de la Institución Fernán González

Burgos.

Segundo trimestre de 1955. Núm. 131.

Señoríos de los prelados burgaleses, por *Luciano Huidobro y Serna*.—Documentos de antaño, por *Ismael García Rámila*.—En torno a la Catedral de Burgos, por *Matías Martínez Burgos*.—Huellas del Cid en Salamanca, por *José María Gárate Córdoba*.

## Príncipe de Viana

Pamplona.

Trimestre 1.º de 1955. Núm. 58.

La muerte de Francisco Febo, Rey de Navarra, por *F. Menéndez Pidal de Navascués*.—Alejandro IV y la Universidad proyectada por Teobaldo II en Tudela, por *José Goñi Gaztambide*.—La vieja canción romera por los caminos de Santiago, por *Leocadio Hernández Asuncion*.

## REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

### Foro Gallego

La Coruña.

Enero-febrero 1955. Núm. 97.

Los conceptos clásicos de propiedad y contrato ante la legislación de arrendamientos urbanos, por *José Luis Lacruz Berdejo*.—Repercusiones rentísticas como consecuencia de obras y reparaciones en las fincas urbanas, por *Juan V. Fuentes Lojo*.

### Pretor

Madrid.

Junio 1955. Núm. 34.

El retracto arrendaticio rústico. 1) Doctrina general, por *Federico Rodríguez Solano*.—Arrendamientos rústicos protegidos y acceso a la propiedad.—La Ley de 15 de julio de 1954, por *F. Cerrillo Quiles*.—Quién puede ser arrendador de una finca rústica, por *Alfonso Ibáñez de Aldecoa*.

### Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Mayo-junio 1955. Núm. 3.

Las actas de notoriedad del artículo 70 del Reglamento hipotecario, por *Marcos Guimerá Peraza*.—Situación y po-

sibilidades del tercero en el Derecho procesal civil, por *J. M. Feixó*.

## REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

### Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Mayo 1955. Núm. 144.

Las empresas individuales ante el Fisco.—Características del nuevo presupuesto canadiense.—La actividad de la Hacienda pública italiana.—La empresa individual como sujeto contribuyente por Tarifa III de Utilidades, por *J. Turpin Vargas*.—Los impuestos directos y el desarrollo económico de España, por *Manuel de Torres Martínez*.—La nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, por *Enrique Rodríguez Mata*.

Junio 1955. Núm. 145.

Los signos externos en la Contribución sobre la Renta.—Las reformas fiscales en Francia.—Análisis del presupuesto inglés para 1955-56.—El Timbre sobre la publicidad, por *Manuel Albiñana*.—Criterio fiscal y criterio jurídico, por *Antonio Martínez Tomás*.—El contribuyente ante la Administración: sobre los jurados de valoración de Usos y Consumos y las actas de inspección, por *Joaquín Mijolé Ramón*.—Las actas de invitación y la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1954.—Dudas tributarias: las bicicletas con y sin motor en la contribución de Usos y Consumos.—La nueva reforma fiscal francesa, por *Frédéric Jenny*.

## REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

### Revista de Trabajo

Madrid.

Abril 1955. Núm. 40.

Los Comités de empresa, por *J. Suárez Mier*.—La lucha eficaz contra las in-

toxicaciones producidas por el benzol y derivados, por *Raúl de Elías Ostua*.—El problema de la formación de mandos en las empresas modernas.

## REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

### Arte y Hogar

Madrid.

Mayo 1955.

Núm. 120.

La Cabrera.—Balada nocturna del viejo Madrid.—Cuentos de niños.—Suplementos.

Se describe la finca de «La Cabrera», antiguo convento franciscano que el Dr. Jiménez Díaz ha convertido en finca de recreo, dando al edificio un confort profundamente ambientado con la antigüedad de dicho convento. Ilustrado con magníficas fotografías se publica un itinerario poético por el Madrid nocturno y antañón. Por último, se publican fotografías de un original cuento de niños, así como los habituales suplementos.

J. C.

### Revista de Obras Públicas

Madrid.

Mayo 1955

Núm. 2.881

Aprovechamiento de la energía nuclear con destino a la obtención industrial de la energía eléctrica.—Contribución al cálculo de presas de contrafuertes de espesor variable.—Drenaje de obras de tierra.—Hormigones con productos químicos.

Se transcribe de la revista «Ribagorzana» el importante y actual trabajo sobre la obtención de energía eléctrica partiendo de la nuclear, describiendo las principales centrales americanas e inglesas. Se comenta en otro artículo los distintos procedimientos para el cálculo de presas de contrafuertes de espesor variable. Como aplicación de las presas de tierra se estudia más adelante el cálculo aproximado de los procesos de drenaje.

J. C.

Junio 1955.

Núm. 2.882

Circulación y transporte en las grandes poblaciones.—Mejora de métodos.—Contribución al cálculo de presas de contrafuertes de espesor variable.—Tráfico de carreteras entre Europa y África.

Se reseñan los temas de la Ingeniería de Tráfico y se aportan algunos ejemplos extranjeros, exponiéndose a continuación las bases y directrices para estudios concretos que forman realmente una especialización.—En otro artículo se estudia la organización francesa para los pequeños trabajos de conservación de carreteras.—Se continúa el artículo iniciado en el número anterior sobre las presas de contrafuertes.

J. C.

## OTRAS REVISTAS

### Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela

Santiago de Compostela.

Años 1954-1954.

Núms. 61 y 62.

Evolución histórica del Foro Gallego, por el Dr. D. Manuel Lucas Alvarez. El Tribunal de Nüremberg y la Iglesia, por Gonzalo Fernández de la Mora.—Una pequeña llama... (Sobre la quiebra del voluntarismo jurídico), por José Lois Estévez.

*Evolución histórica del Foro Gallego*, por el Dr. D. Manuel Lucas Alvarez.

Para Murguía fué el Foro «el que provocó y sostuvo las grandes crisis sociales que atravesaron las provincias gallegas»; una supervivencia injusta del feudalismo medieval y, además, una de las causas principales de la despoblación del territorio gallego y de la consiguiente emigración a otras regiones hispanas y de América.

Lucas Alvarez señala las investigaciones jurídicas de la época visigoda, en esta materia, del portugués Paulo Merêa y las de los españoles García Gallo y Sánchez Albornoz. Se adentra en el estudio del problema en la época de la Reconquista y estudia:

a) La palabra «foro» y sus significaciones en Galicia.

- b) La propiedad gallega.
- c) El aprovechamiento de la tierra. Contratación.
- d) Evolución bajomedieval de los sistemas contractuales
- e) Complejidad social de los problemas de la tierra en la Edad Media.
- f) Sistema de «comiendas»; y
- g) Consideraciones sobre el foro en la Edad Moderna.

Para Meréa, *forum*, en las fuentes más antiguas de la Reconquista, se emplea en el sentido de «norma o régimen jurídico» —fueros o cartas pueblas concedidos a las villas y ciudades que se van conquistando—. En el siglo XI y siguientes toma otras significaciones, entre ellas las de «prestación o tributo», derivada de la original *forum iurisdictionis*, ya que en ella entraba el pago de ciertos servicios o tributos, de donde *forum* o foro viene a ser lo mismo que tributo o canon. Es éste precisamente el significado que entraña el contenido del trabajo que nos ocupa, «contrato para el aprovechamiento de la tierra»; algo que está íntimamente ligado a lo económico; sistema de contratar la división entre el dominio directo de la tierra y el útil.

Según Murguía, el sistema predominante en Galicia es el de la propiedad colectiva, heredada de los ascendientes celtas y suevos, mas parece confirmarse que existe la propiedad privada en los primeros siglos de la Reconquista. Sin duda alguna, existe la propiedad individual en la época visigoda, juntamente con los «compascua» o lugares comunes de pastos y leñas.

En Galicia juegan un importante papel los monasterios. La propiedad monástica llegó a alcanzar el 80 por 100 de la propiedad gallega. Se explica esto si tenemos en cuenta que, además de las donaciones reales en su favor, se dan las *pro ánima*, es decir, un cambio de lo terrenal por lo eterno. Atendiendo a las amplias concesiones que a aquellos monasterios les otorgan los reyes y a las que estos mismos conceden a los nobles y señores laicos, observaremos que el territorio se divide en pequeñas jurisdicciones casi exentas (si bien todas ellas controladas por la autoridad real). Este fenómeno de acrecentamiento de la propiedad monástica, iglesia y nobles, se acentúa en los siglos XII y siguientes.

En la propiedad monástica el trabajo es realizado por los monjes y frailes legos, y por los siervos y criados en la de los nobles. Otras veces los pequeños

propietarios se desposeen de sus tierras en favor o beneficio del monasterio —*pro ánima*—, a cambio de la protección material durante su vida, o bien esto y, además, con elección de sepultura en el mismo.

No faltan, nos dice Lucas Alvarez, las formas de contratación siguientes: donaciones *post mortem* y con reserva de usufructo; contratos de precaria a la manera romana; los mismos a la manera medieval, en sus tres modalidades de precaria data, oblativa y remuneratoria; los censos; arrendamientos y pignoraciones.

En la Baja Edad Media hay una evolución de los sistemas contractuales y nace, por decirlo así, el «foro» gallego como contrato «sui generis».

Al correr de la Edad Media se da una manifiesta complejidad social en los problemas de la tierra, que el autor expone en su interesante trabajo.

Señala la pugna habida, en los tiempos de los Trastámaras, entre el monasterio, dueño de grandes propiedades, y el poder de los grandes señores o nobles. Esta lucha está representada por la *encomienda* que, si beneficiosa fué a los primeros en un principio, no lo fué al final, ya que nuestros encomenderos laicos intentan ser señores de sus protegidos.

En la Edad Moderna desaparece el foro, porque históricamente había dejado de realizar su función, pero no porque su desaparición fuese violenta se ha dejado de reconocer sus ventajas y la beneficiosa influencia entre nuestras gentes labradoras, que encontraron en él la expresión más acabada de una tradición de la tierra, muy en consonancia con su espíritu conservador.

R. S. S.

## Estudios de Deusto

Bilbao.

Enero-junio 1955.

Núm. 5.

Evolución de la democracia en la Inglaterra del siglo XVIII, por *Luis Izaaga, S. I.*—En torno a la persona, por *Luis María Estibález, S. I.*—El hombre y su vida social, por *Lino Rodríguez-Arias Bustamante.*—La nueva regulación sobre la nacionalidad y extranjería, por *Luis María Estibález, S. I.*—La culpa y la pena, según Su Santidad Pío XII, por *Julián Pareda, S. I.*

# EXTRANJERO:

## Citta di Milano

Milán (Italia).

Mayo 1955. Año 72, núm. 5.

Interpretación de un presupuesto, por *G. Paris*.—Apuntes sobre los gastos de la «Scala», por *A. Ghiringhelli*.—Los vigilantes de arbitrios, por *V. Reali*.—El puerto de los náufragos, por *A. Delfino*.

Junio 1955. Año 72, núm. 6.

Contaminaciones atmosféricas, por *F. Ricotti Redaelli*.—El programa de las edificaciones en el cuadro de la actividad municipal, por *Domenico Rodella*.

## L'Amministrazione Locale

Roma.

Mayo 1955. Año XXXV, núm. 5.

Normas generales sobre la acción administrativa.—Planes de ordenación y ordenación regional, por *Renato Melis*.—Las Haciendas locales y el Presupuesto del Estado, por *Alberto Allegrini*.—El régimen unitario de los haberes de jubilación.

## La Voce dei Segretari e dei dipendenti degli Enti locali

Florenca (Italia).

Enero-febrero 1955. Año VIII, n.º 1-2.

La ordenación referente a los Secretarios provinciales y municipales.—Preparación y perfeccionamiento.

## Memoriale dei Comuni

Empoli, Florenca (Italia).

Mayo 1955. Año XXVI, núm. 5.

La Administración local en los Estados Unidos, por *S. Boichicchio*.—Huellas de autonomía política en los estatutos de algunos Municipios de Italia meri-

dional, por *F. Giusso del Galdo*.—Los problemas de la construcción en la política del Gobierno, por *A. Ruggieri*.—El Secretario municipal y las deliberaciones de la Corporación, por *A. de Taranto*.—El ascenso de los Secretarios en escalafón abierto, por *R. Magnani*.

Junio 1955. Año XXVI, núm. 6.

La Administración local en Finlandia, por *O. Sepe*.—Huellas de autonomía política en algunos Municipios de Italia meridional, por *F. Giusso del Galdo*.—Caracteres distintivos de los Reglamentos municipales, por *U. Evangelisti*.

Julio 1955. Año XXVI, núm. 7.

Suspensión y relevo del Alcalde, por *A. de Taranto*.—Huellas de autonomía política en los Estatutos de algunos Municipios de Italia meridional, por *F. Giusso del Galdo*.—Características y límites de las ordenanzas de la Alcaldía, por *U. Evangelisti*.

## Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenca (Italia).

16 marzo 1955. Año XI, núm. 6.

Atribuciones y responsabilidad del funcionario, por *Giacomo Giacobelli*.—El «no acto» administrativo, por *Giuseppe Fragola*.—Las plantillas de personal de Municipios y Provincias, por *Rino Magnani*.

El «no acto» administrativo, por *Giuseppe Fragola*.

La palabra inexistencia no es suficiente, en Derecho administrativo, para agotar la gama de los grados máximos de invalidez de los actos administrativos.

En Derecho privado, la declaración de inexistencia o nulidad absoluta no tiene por qué ser obtenida mediante el ejercicio de una acción; el Juez las declara por simple vía de excepción. Pero en Derecho administrativo, para obtener tal declaración, es necesario interponer el recurso pertinente en tiempo y forma. El interés de la Administración exige que sus actos, aun viciados, queden sus-



traídos a: continuo azar de una anulación. El Consejo de Estado italiano viene sosteniendo que la distinción entre actos administrativos nulos y anulables carece de relieve en cuanto al rigor de los términos perentorios.

Sin embargo —prosigue Fragola—, algunos actos inexistentes se sustraen a ese rigor, porque no son catalogables como tales actos administrativos. Así, constituyen vicios normales de inexistencia o nulidad absoluta los referentes al objeto, a la capacidad de las partes, a la causa y a la motivación ilícitas y a la forma extrínseca. Pero cuando esos vicios de capacidad, de objeto y de forma se dan en manifestaciones de voluntad que caen fuera del ámbito de actividad de la propia Administración, hay algo más que «inexistencia» del acto: nos encontramos ante lo que se llama un «no acto», ante lo que De Vallés denomina «inexistencia de hecho», y esa manifestación de voluntad, ese «no acto» no tiene necesidad de ser impugnado para que su nulidad sea declarada.

No se trata ya de incompetencia relativa (falta de atribuciones dentro de la escala jerárquica) o incluso absoluta (órbita distinta de competencia, por tratarse de diferente rama de la Administración); es un grado más, de mayor intensidad, cuando el pretendido acto proviene de alguien extraño a la propia Administración, o cuando es acto que no se relaciona con la función administrativa.

El autor analiza el objeto, el ámbito de las potestades administrativas, la forma de los actos administrativos y la cualidad de órgano de la Administración para que la manifestación de voluntad sea imputable a ésta. De esos aspectos, el de mayor interés y el más extensamente tratado por Fragola, es el último.

Un acto, para ser administrativo, ha de emanar de un órgano de la Administración. Cierta es que algunos actos de particulares están, a veces, equiparados a actos administrativos (ello se ve, a menudo, en servicios públicos cuya gestión está encomendada a empresas particulares), pero salvo esos casos excepcionales de equiparación sólo tiene valor de acto administrativo el que emana de órgano de la Administración. En caso contrario, nos hallaremos ante un «no acto», como ya ha declarado reiteradamente, si bien con imprecisión terminológica, el Consejo de Estado italiano. Por ejemplo, es «no acto» administrativo la comunicación de un Ingeniero municipal a un particu-

lar sobre denegación de una licencia: el Ingeniero es un funcionario técnico «interno» dentro de la organización municipal; no es órgano representativo del Municipio. Por la misma razón, no puede hacer manifestaciones de voluntad, en nombre de la Administración municipal, el Secretario del Ayuntamiento, por no ser órgano representativo. E igual ocurre con el Teniente de Alcalde, que, salvo en los casos de delegación o sustitución reglamentaria, no puede hablar administrativamente en nombre del Alcalde.

Es muy interesante la resolución del Consejo de Estado, de 3 de julio de 1953, relativa a los actos emanados de un funcionario después de haberle sido notificada la sentencia en virtud de la cual se anulaba su nombramiento: el Consejo de Estado declara que los actos emanados de ese funcionario son válidos, aunque ilegítimos, por haber desobedecido la decisión judicial. Fragola cree que tales actos deberían haber sido considerados inexistentes, puesto que la sentencia de anulación del nombramiento, notificada, surte efectos de pleno derecho, y su falta de ejecución no confería al interesado un nombramiento del que ya carecía.

De notable interés resulta asimismo la elaboración doctrinal y jurisprudencial sobre el funcionario de hecho. La teoría del funcionario de hecho ha sido creada para proteger la buena fe de terceros, no para proteger al usurpador. Se basa en la doble concurrencia de dos requisitos: uno, objetivo (los actos competan a un sujeto de Derecho público); otro, subjetivo (intención del agente de obrar en nombre de ese sujeto de Derecho público al que compete el acto). La Administración pública puede, en orden a sus propios fines, reconocer como válida esa actuación del funcionario de hecho que jurídicamente sería inexistente: se trataría de «no actos».

En lo que respecta a los miembros de los órganos colegiados, el criterio es claro. Sólo reunidos corporativamente en sesión, como tales, integran el órgano colegiado, pero individualmente, por separado, no son órganos de la Administración y sus manifestaciones de voluntad no constituyen acto administrativo.

Por último, también es de importancia la distinción entre el «no acto» y el acto preparatorio de una decisión. Este último no es impugnabile en sí solo por su falta de valor autónomo; pero emana de órganos de la Administración.

El «no acto», en cambio, no emana de órgano administrativo: podrá tomarse en cuenta como proyecto, orientación, estudio, ejemplificación, etc.; pero, en sí, no es acto de la Administración.

Esa distinción entre el acto administrativo (aunque esté viciado de nulidad) y el «no acto», examinada a lo largo del artículo por Fragola, tiene una trascendencia fundamental: el particular, frente al acto nulo, sólo tiene el medio de impugnarlo en tiempo y forma mediante los recursos pertinentes para que se declare tal nulidad; en cambio, frente al «no acto», le basta con ignorarlo, con comportarse como si tal «no acto» no se hubiera llegado a producir.

A. C. C.

1 abril 1955. Año XI, núm. 7.

La región y la unidad nacional, por *Antonio Cappellini*.—Controles administrativos: las aprobaciones limitadas o parciales de acuerdos adoptados por las entidades locales, por *Lodovico Tarabini*.—Antiguas y nuevas críticas de la ley contra la superpoblación urbana, por *Mario Bandinelli*.—Ordenanzas locales de higiene y autorización para la inhumación de fetos, por *Enrico Gallina*.

16 abril 1955. Año XI, núm. 8.

Lo ilícito y la responsabilidad de los Entes públicos, por *Edgardo Borselli*.—Acuerdos municipales no sujetos a aprobación especial, por *Raffaello Pacella*.—Aspectos característicos de los Consorcios para la administración racional de los patrimonios forestales de los Municipios, por *Ermanno Eydoux*.

1 mayo 1955. Año XI, núm. 9.

Responsabilidad personal de los administradores por obligaciones asumidas sin las debidas formalidades, por *C. G.*.—La descentralización de los servicios del Ministerio del Interior, por *Francesco Balestra*.

16 mayo 1955. Año XI, núm. 10.

Las Ciencias administrativas en general, por *Silvio Lessona*.—Cómo debería ser organizada la asistencia sanitaria, por *Pietro Andreini*.

1 junio 1955. Año XI, núm. 11.

Descentralización de los servicios del Ministerio del Interior en materia de Haciendas locales y presupuestos para 1956, por *Alberto Paolo Torri*.—El urbanismo en los Municipios pequeños, por *Attilio Manitto*.

## Rivista Amministrativa de la Repubblica Italiana

Roma.

Abril 1954. Vol. CV, núm. 4.

Criterios para la formación del balance de una empresa pública, por *Gaetano Stammati*.

Mayo 1954. Vol. CV, núm. 5.

Ascensos y situación de los oficiales del Ejército, por *Guglielmo Trifogli*.—Contribución al estudio de los recursos administrativos, por *Georges Angelides*.

Junio-julio 1954. Vol. CV, núms. 6-7.

Discurso del Presidente del Consejo de Ministros en el acto de posesión del doctor Fernando Carbone de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

Agosto 1954. Vol. CV, núm. 8.

Las votaciones de confianza, por *Amedeo Giannini*.—Expropiación para viviendas populares, por *Guglielmo Roehrsen*.

Septiembre 1954. Vol. CV, núm. 9.

Vicios en los contratos de los Entes públicos: nulidad y anulabilidad, por *Gustavo Inghosso*.—La sistematización orgánica de la asistencia sanitaria en Italia, por *Alfredo Iannitti Pironallo*.

Octubre 1954. Vol. CV, núm. 10.

Administración de obras públicas, por *Carlo Petrocchi*.

Noviembre 1954. Vol. CV, núm. 11.

La formación de las resoluciones administrativas y la intervención de los particulares interesados en el procedi-

miento, por *Silvio Lessona*.—Límites del planteamiento de la cuestión de confianza por el Gobierno, por *Arnaldo De Valles*.

Diciembre 1954. Vol. CV, núm. 12.

El funcionario sanitario, por *Aristide Carapelle*.

## Municipal Review

Londres.

Junio 1955. Vol. 26, núm. 306.

1. La ciudad de Abingdon sufre grandes transformaciones.—2. Obligación moral del Departamento de Sanidad.—3. La Corporación municipal de Aldeburgh y su festival.—4. La escuela técnica de West Bromwich.

*La ciudad de Abingdon sufre grandes transformaciones.*

Esta ciudad, que a principios de siglo tenía sólo 5.000 habitantes, cuenta en la actualidad con más de 12.000 y se espera que para 1960 sobrepase los 15.000. Las grandes transformaciones se deben al deseo de descentralizar la industria, especialmente la fabricación de coches. La Casa Morris estableció sus fábricas en la ciudad en 1929 y otra gran empresa de cemento se estableció allí.

C. C. R.

Julio 1955. Vol. 26, núm. 307.

1. Nuevo puente levadizo en Beverley.—2. Nuevos tipos de camiones para los servicios municipales.—3. La feria de ganado de Canterbury.—4. Construcción de escuelas.

*Nuevo puente levadizo en Beverley (Bascule road bridge at Beverley).*

Este puente sobre el río Hull sustituye el servicio de ferryboat que se venía utilizando desde años. Los coches se veían obligados a hacer un recorrido de unos diez kilómetros hasta otro puente. La característica de este puente es que su báscula es de aluminio y no de acero.

C. C. R.

## Public Service

Londres.

Junio 1955. Vol. 29, núm. 6.

1. La amiga de la familia.—2. El funcionario encargado de la vivienda rural.  
3. Buenas relaciones entre las autoridades locales y la prensa.

*La amiga de la familia* (Friend of the family).

La inspectora sanitaria no sólo se ocupa de la salud de aquellas personas encomendadas a ella, sino también del bienestar de las mismas, solucionándoles problemas para ellas insolubles. Estas inspectoras van por los pueblos enseñando a futuras madres el cuidado de los hijos y las precauciones higiénicas necesarias para su perfecto crecimiento. También se ocupan de los ancianos y enfermos, sirviendo de gran consuelo para éstos, pues muchas veces son abandonados por sus propias familias.

C. C. R.

## Secretaries Chronicle

Londres.

Mayo 1955. Vol. XXXI, núm. 5.

1. Encuesta sobre el presupuesto.—2. Las condiciones económicas del reino de Jordania.—3. La función del *Town Clerk* como secretario del Consejo municipal.—4. El impuesto sobre la renta.—5. Casos jurídicos de interés para el Secretario municipal.

*Encuesta sobre el presupuesto.*

Las cifras del presupuesto para 1954-55 son: los gastos se elevan a 4.305 libras, mientras los ingresos suman 4.738 millones de libras. Hay un superávit de 433 millones de libras.

C. C. R.

Junio 1955. Vol. XXXI, núm. 6.

1. Consideraciones sobre el empleo de la mano de obra directa en los hospitales o grupos de hospitales para su edificación y mantenimiento.—2. Servicios

sociales de la autoridad local.—3. El impuesto sobre la renta.—4. La educación del comerciante.—5. Casos jurídicos de interés para los secretarios. 6. Material de escritorio imprescindible en toda oficina.

### *Servicios sociales de la autoridad local* (Local Authority Social Services).

Los Consejos de Condado y de Burgos de Condado quedan facultados, en virtud de la Ley de Ayuda Nacional de 1948, a procurar el bienestar de los ciegos, sordos y mudos y de todos aquellos imposibilitados por enfermedad, accidente o desde su nacimiento, además de por otras causas explícitas en la Ley. Las autoridades locales quedan obligadas a buscarles trabajo y socorrerles dentro de sus posibilidades.

C. C. R.

## Cuadernos Periódicos

Buenos Aires.

1954.

Núm. 5.

Aproximaciones teórico-prácticas a la metodología del Estado, por *Faustino J. Legón*.—Del recurso jerárquico, por *Marcelo Mario Pearson*.—Esquemas de la fundamentación de los gobiernos de facto en el Derecho Público interno, por *Roberto Tello*.

*Del recurso jerárquico*, por *Marcelo Mario Pearson*.

La importancia y extensión de la Administración pública es resaltada por *Pearson*, y cita al profesor alemán y publicista *G. Jellinek* al decir éste que «la administración... necesita siempre ser ejercida. Sin ella, el Estado no podría existir ni un momento».

La Administración pública se manifiesta y vive por el órgano, mas la necesidad de la uniformidad en su actuación está condensada en la jerarquía que, al estudiar a *Santamaria de Paredes* y definirla, nos la presenta como «la serie de órganos que ejercen el Poder Ejecutivo armónicamente subordinados y coordinados para hacer compatible la unidad con la variedad del mismo». Estudió el autor un segundo enfoque en *Royo Villanova*, como «conjunto de fun-

cionarios relacionados entre sí...». En general, el concepto de jerarquía está integrado por las ideas de autoridad, orden, subordinación y uniformidad.

El poder jerárquico es engendrado, nos dice *Pearson*, por la jerarquía, que se ejerce: a) o bien sobre la persona del agente, y b) o bien sobre sus actos. En el primer caso comprende: el poder de dirección y el poder disciplinario. En el segundo: el poder de vigilancia y el poder de decidir conflictos de competencia.

Sin duda, pues, una de las formas de ejercer el poder de vigilancia es el recurso jerárquico que se instituye en la Argentina, por Decreto de 28 de marzo de 1944, el que, entre otros, tuvo por objeto refundir en un solo cuerpo los múltiples preceptos vigentes. La procedencia del recurso jerárquico resulta de la presencia de sus dos elementos: acto administrativo y lesión de un derecho o un interés legítimo. (Derecho subjetivo o derecho objetivo, en su caso.)

Termina *Pearson* su trabajo exponiendo dónde se desarrolla, cuándo procede, condiciones para su apertura, procedimiento seguido y, por último, la decisión que se adopta, que, en el recurso —nos dice— podemos considerarla desde tres aspectos: autoridad que la dicta, naturaleza y efectos de la misma, problemas que magistralmente presenta el Jefe de Investigaciones señor *Pearson*.

R. S. S.

## Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Buenos Aires.

Noviembre-diciembre 1954.

Núm. 41.

Problemas fundamentales del Derecho procesal, por *Jaime Guasp*.—Aspectos jurídicos penales del Segundo Plan Quinquenal, por *Hernán A. Pessagno*.—Primer centenario de la Ley municipal de 1854 para la ciudad de Buenos Aires y los partidos de la campaña bonaerense, por *Carlos Mouchet*. Caracteres y naturaleza de la acción revocatoria, por *Eduardo Servini*.

*Primer centenario de la Ley municipal de 1854 para la ciudad de Buenos Ai-*

res y los partidos de la campaña bonaerense, por Carlos Mouchet.

Este autor, al hacer un bosquejo histórico del problema, nos dice que «la vida del Municipio argentino en general y la del porteño en particular constituyen un proceso institucional rico en vicisitudes y en frecuentes discordancias entre la teoría y la práctica». Ofrece singular interés rememorar como significado acontecimiento político, histórico y jurídico la sanción de 11 de octubre de 1854, primera Ley municipal de la provincia de Buenos Aires. Hasta esta fecha, las funciones municipales eran ejercidas en la ciudad de Buenos Aires por el Gobierno mismo de la Provincia y en los partidos de la campaña por los Jueces de Paz, designados directamente por el Poder Central; el pueblo vive, según expresión de Estrada, «bajo un despotismo insidioso encarnado en agentes que, sin duda, por irrisión, no se llaman procónsules, sino Jueces de Paz...».

Por Decreto de 2 de septiembre de 1852, suscrito por el General Urquiza, se establece la creación de la Municipalidad de Buenos Aires. Dicho Decreto, que contiene un preámbulo de gran significación histórica, reconoce al Municipio con el carácter de institución natural anterior al Estado y se fundamenta en él el régimen municipal con la creación de la Municipalidad.

Lo fundamental, pues, es el reconocimiento del Municipio como institución natural y necesaria, preexistente a la organización estatal, y el reconocimiento del derecho de los vecinos a participar en la administración municipal, consideraciones que, sin embargo, no encontraron una exacta traducción en el articulado de la Ley, pues, por ejemplo, el Presidente de la Mancomunidad era nombrado por el Gobierno, sobre la base de una terna propuesta por aquélla.

El 6 de mayo de 1853 el Congreso General Constituyente sanciona una ley estableciendo una Municipalidad electiva para la ciudad de Buenos Aires—reproducción casi exacta del Decreto de Urquiza de 1852—y se expresan los principios en que debe reposar el régimen municipal argentino, pero esta ley, como el Decreto de Urquiza, no llegó a tener vigencia efectiva.

En 10 de junio de 1854 se origina la ley, basada en el Decreto citado y en un proyecto de Olivera, y después de varios debates en distintas fechas de

este mismo año, se sanciona aquélla. La Municipalidad de Buenos Aires estaba dividida en dos departamentos: uno deliberante, con representantes de elección popular, y el Consejo de Gobierno como departamento ejecutivo. Esta organización dejaba sujeta la Municipalidad al Poder Central. En cuanto a los partidos de campaña, nos dice Mouchet, se creaban municipalidades compuestas del Juez de Paz, de elección en terna por el Gobierno, y por cuatro vecinos del Distrito, de elección popular.

La «ley de compromiso» de 1862, que declaró a Buenos Aires residencia de las Autoridades Nacionales, garantizó su régimen municipal. En 1876 se implanta un nuevo régimen municipal después de la reforma de la Constitución provincial.

En definitiva, la ley de 1854, nos expone el autor del presente trabajo, se basa, a pesar de sus deficiencias, en el reconocimiento de la institución natural pre-estatal y en la conveniencia de la descentralización administrativa para desembarazar a las Autoridades del Gobierno Central del peso de los asuntos locales.

R. S. S.

## Revista de Derecho Administrativo

Río de Janeiro.

Octubre-diciembre 1954.

Vol. 38.

La acción popular constitucional, por *Paulo Barbosa de Campos Filho*.—Las sociedades de economía mixta, por *Walter T. Alvares*.—El proceso económico-administrativo, por *Rui Barbosa Nogueira*.—La acción popular y la potestad discrecional de la Administración, por *Rafael Bielsa*.

*Las sociedades de economía mixta*, por *Walter T. Alvares*.

«Las sociedades de economía mixta, que parece comienzan a declinar en Europa y en los Estados Unidos, se hallan en pleno florecimiento en el Brasil.

En realidad, la expresión «economía mixta» no supone concepto jurídico alguno; indica sólo la reunión de capitales privados y fondos públicos para la explotación de una empresa. Fleiner lo sustenta así claramente. Ripert afirma

que es necesario dictar una ley cada vez que se pretende crear una sociedad de ese tipo: unas leyes crean sociedades en las que el Estado es accionista o administrador, o ambas cosas; otras leyes crean sociedades especiales con tantas particularidades que cada sociedad resulta única en su género.

Ripert apunta también que las sociedades de economía mixta implican, en el fondo, una socialización disfrazada, un deseo tímido de socialización conciliadora. Miranda Valverde dice que los estatutos de las sociedades de economía mixta contienen habitualmente disposiciones derogatorias de las reglas por que se rigen las sociedades anónimas. Valdemar Ferreira dice irónicamente que el Estado interviene en ellas tomando para sí la parte del león.

Las sociedades de economía mixta pueden presentar—dice el articulista—las siguientes variedades: capital público, mayoritario, minoritario o igual a la participación privada; accionistas particulares y públicos (accionariado mixto propio) o solamente entidades públicas (accionariado mixto impropio); sociedades de formación espontánea y sociedades instituidas de oficio.

Los Municipios, como personas jurídicas de Derecho público, pueden participar en sociedades de economía mixta. En casi todos los Estados existen normas que prevén la formación de tales sociedades.

La doctrina es bastante unánime en considerar que la participación de capitales públicos y privados por sí sola no caracteriza a una sociedad como de economía mixta: para que exista propiamente sociedad de economía mixta, la Entidad pública ha de participar no sólo en el capital, sino en la administración de la sociedad.

En el Brasil las sociedades de economía mixta nacen exclusivamente por voluntad del Estado. La ley creadora de cada sociedad determina en forma singular sus directrices y características especiales mediante reglas habitualmente derogatorias del derecho común. Por otra parte, la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal ha sustentado que es presupuesto indispensable para la existencia de sociedades de economía mixta la iniciativa previa del Ente de Derecho público en el campo de su actividad.

El autor resume como requisitos para la existencia de sociedades de economía mixta en el Brasil los siguientes:

- a) Iniciativa de la persona jurídica de Derecho público.
- b) Participación de la Entidad pública en la administración de la sociedad.
- c) Relación, en general, con un servicio público.
- d) Participación del capital público; y
- e) Participación del capital privado.

El análisis que realiza lleva al autor a la conclusión de que, a pesar de funcionar en la órbita del Derecho privado y de desear expresamente ser una entidad privada, la sociedad de economía mixta se coloca lógica e inevitablemente en la zona tangencial del Derecho público y del privado; más aún: algún tratadista y algunas sentencias de los Tribunales colocan a aquéllas abiertamente en el campo del Derecho público. A este respecto puede resultar algo significativo el artículo 141 de la Constitución federal brasileña, cuando establece la acción popular: «Cualquier ciudadano será parte legítima para instar, en juicio, la anulación o declaración de nulidad de actos lesivos al patrimonio de la Unión, de los Estados, de los Municipios, de las Entidades autárquicas y de las sociedades de economía mixta». Como se ve, las sociedades de economía mixta aparecen ahí alineadas junto a las demás personas de Derecho público.

A. C. C.

## Illinois Municipal Review

Springfield, Illinois, E. U. A.

Abril 1955. Vol. XXXIV, núm. 4.

1. El programa del Presidente para la construcción de carreteras.—2. Licencias cobradas en algunos Municipios de Illinois.—3. Opiniones del Fiscal General.

*El programa del Presidente para la construcción de carreteras.*

El Presidente de los Estados Unidos propone que el Gobierno federal se ocupe de la construcción de carreteras hasta el año 1964, fecha en que estará completado el programa. El coste anual será de dos billones y medio de dólares. También propone que el Gobierno federal

siga subvencionando la construcción de carreteras de segundo y tercer orden con la cantidad de 525 millones al año.

C. C. R.

### **The United States Municipal News**

Washington.

15 mayo 1955. Vol. 22, núm. 11.

1. Legislación sobre carreteras.—2. La Conferencia anual de Alcaldes para 1955.—3. Nuevo dispositivo para llamar a los bomberos.—4. El redeseñamiento urbano.—5. Construcción de un aparcamiento de coches en Houston.

*Construcción de un aparcamiento de coches en Houston.*

Van a empezar las obras para la construcción de un aparcamiento en Houston, cuyo coste se elevará a más de tres millones de dólares. Este aparcamiento ocupará toda una manzana y tendrá siete pisos, dos de ellos subterráneos. Podrá alojar más de 2.500 coches diariamente y en la parte superior podrán aterrizar helicópteros.

C. C. R.

1 junio 1955. Vol. 22, núm. 11.

1. La Conferencia anual de Alcaldes para 1955.—2. Programa para la construcción de carreteras por el Gobierno federal.—3. Construcción de aeropuertos.—4. Fondos para la defensa pasiva de las ciudades.

*Construcción de aeropuertos.*

La Cámara de Representantes ha recomendado se voten 20 millones de dólares para la construcción de aeropuertos, nueve millones más que el año pasado. Sin embargo, ha disminuído en 4,5 millones la cantidad necesaria para la instalación de aparatos de señales en los aeropuertos. El año pasado la suma gastada para estos fines fué de 18,5 millones de dólares.

C. C. R.

## **URBANISMO**

### **Journal of The Town Planning Institute**

Londres.

Enero 1955. Vol. XLI, núm. 2.

La nueva ley de Urbanismo.—El control de la luz diurna en las zonas construídas.—Espacios verdes en las zonas centrales.—Aparcamientos en la zona central.

Marzo 1955. Vol. XLI, núm. 4.

Desarrollo del plan de Birmingham.—Plan de desarrollo de los ferrocarriles.—Algunas de sus complicaciones.—Las nuevas ciudades.

Abril 1955. Vol. XLI, núm. 5.

La reunión anual de urbanistas en Viena.—El Ministro aprueba el plan de desarrollo de Londres.—Las indemnizaciones según la ley de Urbanismo de 1955.—Reflexiones críticas sobre Urbanismo.

Mayo 1955. Vol. XLI, núm. 6.

Reclamaciones sobre terrenos mineros.—El centro de la ciudad.—Algunos problemas del norte de Canadá.

Junio 1955. Vol. XLI, núm. 7.

Las exigencias de uso en las carreteras en relación con los proyectos de trazados nuevos para las mismas.—El punto de vista de los propietarios sobre los planes de urbanismo.

### **The Town Planning Review**

Liverpool.

Julio 1954. Vol. XXV, núm. 2.

Edificio en el centro de la ciudad.—Estética urbana.—Los distritos escoceses.—*The Coventry Sociological Survey*: resultados e interpretación.

Octubre 1954. Vol. XXV, núm. 3.

El Urbanismo en los Estados Unidos y en Inglaterra.—Algunas viviendas ex-

perimentales sobre los principios de Radburn.—Las viviendas en Bélgica.—La industria y el campo.—El paisaje del Urbanismo relacionado con la industria del cemento a las orillas del Támesis.

Enero 1955. Vol. XXV, núm. 4.

Urbanismo en las zonas desérticas: Detroit 1805-1830.—Persistencia del suburbio.—Traslaciones colectivas en Israel.—El Urbanismo en los Estados Unidos y en Inglaterra.

Abril 1955. Vol. XXVI, núm. 1.

Urbanismo y desarrollo de Escocia.—La contribución de Geddes en el Urbanismo.—Viviendas de la posguerra.—Notas de una visita a Kuwait.—Las industrias de Londres hacia su contorno.

## Town and Country Planning

Londres.

Marzo 1955. Vol. XXIII, núm. 131.

Legislación urbanística en las colonias.—Los jardines y la producción de alimentos.—Urbanismo en un pueblo a orillas del mar.—Comentarios sobre Urbanismo.—La civilización del jardín. Preparados para una nueva época.—Un centro comunal suceso.

Abril 1955. Vol. XXIII, núm. 132.

La oportunidad de Mr. Sandys.—Dispersión y defensa.—Dos puntos de vista sobre el exceso de densidad.—Comentarios sobre Urbanismo.—El plan de Londres.—El transporte de hoy y el de mañana.—Parques nacionales en Canadá.—Industrias y vida social.—El bosque de la Reina Isabel.

Mayo 1955. Vol. XXIII, núm. 133.

El Parlamento y el Urbanismo.—Una nueva ciudad en Goldfields.—Revisando Escandinavia.—Comentarios sobre Urbanismo.—Influencia de Oxford.—Dispersión y exceso de densidad.—Urbanización de los caminos en Gales.—Puentes con casas.

Junio 1955 Vol. XXIII, núm. 134.

Los partidos políticos y el Urbanismo.—Subsidios sobre los pisos.—Defendiendo el Cinturón Verde.—Comentarios sobre Urbanismo: Política del Gobierno.—Mr. Sandys y T. C. P. A.—Extensiones de cultivo.—Otra ciudad.—El futuro de los canales británicos.—Casas en Monmouthshire.

## Otras publicaciones recibidas

- «Barcelona», núm. 4.
- «Boletín de Divulgación Social», números 101 al 103.
- «Boletín de Estadística», núm. 125.
- «Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos», número 370.
- «Boletín de Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Carballino», número 28.
- «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 303 al 305.
- «Boletín de Información Local. Jaraiz de la Vera», núms. 11 y 12.
- «Boletín de Información Municipal. Estepa», núm. 7.
- «Boletín de Información Municipal. Gerona», núm. 9.
- «Boletín de Información Municipal. La Puebla», núms. 47 y 48.
- «Boletín de Información Municipal. Sevilla», núms. 104 al 107.
- «Boletín del Instituto Social de la Marina», núm. 91.
- «Boletín Municipal de Coria del Rio», número de abril 1955.
- «Boletín Municipal de Valdepeñas», número 4.
- «Boletín Oficial de la zona de Protectorado Español en Marruecos», números 21 al 23.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 6 al 8.
- «Campo», núm. 158.
- «Caza y Pesca», núm. 150.
- «Cuadernos Hispanoamericanos», números 64 y 65.
- «Economía», núms. 636 y 637.
- «Economía Mundial», núms. 753 al 756.
- «El Exportador Español», núm. 101.
- «España Económica», núms. 2.962 al 2.966.
- «Gaceta Municipal de Barcelona», números 21 al 24.
- «Guipúzcoa Económica», núm. 150.
- «Índice Cultural Español», núm. 113.



«Industria», n.º 151.  
«Información Comercial Española», número 261.  
«Insula», n.º 114.  
«Investigación», n.º 324.  
«Linares», n.º 47.  
«Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios», n.º 115.  
«Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes», n.ºs. 9 al 12.

«Revista General de Marina», n.º de mayo de 1955.  
«Boletín de Gerencia Administrativa. Puerto Rico», n.º 37.  
«Bulletin Analytique de Documentation. Paris», n.º 1 de 1955.  
«Bulletin du Conseil des Communes d'Europe», n.ºs. 23 y 24.  
«Revue Politique et parlementaire. Paris», n.ºs. 647 y 648.

**Muy interesante**

**NUEVA PUBLICACION**

# **COMUNIDAD PLANEADA**

**PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA APLICADA AL  
URBANISMO Y AL PLANEAMIENTO RURAL**

Por *Gabriel Alomar Esteve*

Arquitecto

Prólogo de *Alberto Sartoris*

Un volumen en tela con varias fotografías

PRECIO: 60 PESETAS

Pedidos:

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Publicaciones

**J. GARCÍA MORATO, 7. - MADRID**